

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

7046 *ORDEN de 29 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de noviembre de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Jiménez Castillo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Jiménez Castillo, contra desestimación por este Departamento a su petición de reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 15 de noviembre de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la excepción formulada por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, interpuesto por el Letrado don José Blázquez Fuentes, en nombre y representación de don José Jiménez Castillo, Maestro Nacional, frente al acuerdo de la Dirección General de Personal, del Ministerio de Educación y Ciencia, de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno, que, por tanto, resulta firme. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

7047 *ORDEN de 30 de enero de 1975 por la que se autoriza la creación de un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la petición formulada por el Patronato creado al efecto, en solicitud de creación de un Centro asociado dependiente de dicha Universidad y con sede en Madrid, a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del Decreto 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre).

Este Ministerio, oído el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, ha resuelto:

Primero.—Crear un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Madrid.

Segundo.—Este Centro asociado se atenderá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en los Decretos 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), y 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), y al convenio suscrito al efecto por las partes promotoras en Madrid el día 30 de noviembre de 1974.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas Resoluciones sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1975.—Por delegación: el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

7048 *ORDEN de 5 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de noviembre de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Llorente Dueñas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Llorente Dueñas contra desestimación presentada, por este Departamento, a su petición de reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 22 de noviembre de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Llorente Dueñas contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del Ministerio de Educación y Ciencia de la solicitud ante él presentada en súplica de cómputo de tiempo a efecto de señalamiento de trienios, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que le sea computado, a todos los efectos, todo el tiempo transcurrido desde su baja en el servicio como consecuencia de sanción impuesta en expediente de depuración político-social, hasta su reincorporación por haberse dejado sin efecto en expediente de revisión la referida sanción, desestimando las restantes pretensiones en la demanda deducidas, y sin hacer declaración alguna, por no existir acto revisable, sobre el cómputo de tiempo servido como Oficial de Prisiones; condenando a la Administración a efectuar cuanto sea necesario para la efectividad del derecho que se declara, y sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

7049 *ORDEN de 6 de febrero de 1975 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Puente Muro, que fue excluido de la propuesta de seleccionados de ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Puente Muro, sobre revocación de resolución dictada por el Departamento sobre ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición, la Audiencia Territorial de Burgos, en fecha 6 de noviembre de 1974, ha dictado la siguiente:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don Félix Puente Muro contra la Administración General de Estado, debemos denegar y denegamos la nulidad de la resolución adoptada por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia el diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos; sin declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el referido fallo, ha tenido a bien acordar se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Personal, Antonio de Juan.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

7050 *ORDEN de 7 de febrero de 1975 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se citan.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año, por las que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;